

## **Agente de retención. Omisión de ingresar el impuesto retenido. Sanciones.**



Una sociedad que opera desde enero 2026 hizo retenciones por la RG N° 830/2000 a partir de febrero 2026, a la actualidad. Hasta la fecha no depositó quincenalmente las mismas,. ¿Arca puede aplicar sanciones por la presentación tardía de la información? ¿Para dar de alta el Impuesto, cuál es el código que debo usar? ¿El alta la puedo hacer retroactiva?

ARCA podrá aplicar multa automática por falta de presentación de ddjj. A su vez, es de aplicación el artículo 48 de la Ley N° 11.683, el cual establece que serán reprimidos con multa de dos (2) hasta seis (6) veces el tributo retenido o percibido, los agentes de retención o percepción que lo mantengan en su poder, después de vencidos los plazos en que debieran ingresarlo. Para darlo de alta como agente de retención de ganancias, se debe dar de alta cada una de los regímenes por los que va a actuar como agente de retención: SICORE 220 - régimen 78 - Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio. El alta debe hacerla retroactiva. Si por sistema registral no se lo permite, deberá solicitarla por Presentaciones digitales, ya que debe tener el alta desde febrero, a fin de presentar las dj. Tenga en cuenta que deberá depositar los pagos a cuenta de la primera quincena e ingresar los intereses resaritorios de dicho pago a cuenta y de los saldos de ddjj.